

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita el archivo del proceso. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 14 de abril de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecisiete de Abril de Dos Mil Veintitrés

Mediante auto de fecha 6 de febrero del presente año, el Despacho decretó la suspensión del proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. 2018-174, en atención a la solicitud que hiciesen los señores ANDRES FELIPE CAMACHO OSTO y ELPIDIO CAMACHO GALLO, demandante y demandado, respectivamente, en atención al acuerdo de pago que suscribieron consistente en:

"Primero: El señor Elpidio Camacho identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.255.420 de Bucaramanga, se compromete a realizar un pago por valor de Quince millones de pesos m/cte (\$15.000.000).

Segundo: Este pago se hace con el fin de costear los gastos educativos y de manutención adeudada y futuras. hasta que culmine el pregrado en derecho en la Universidad de Santander UDES.

Tercero: El pago se realizará el día 10 de abril del presente año en donde hará entrega de manera efectiva en la ciudad de Bucaramanga en la dirección calle 37 número 24-54 apartamento 804 siendo esta la residencia del señor ANDRES FELIPE CAMACHO OSTO.

Cuarto: Se solicitará al juzgado 8 de familia el levantamiento de la medida cautelar provisional de Embargo de la nómina de pensionado de la Policía Nacional y la suspensión del proceso mientras se da el cumplimiento de lo pactado anteriormente.

Quinto: DE INCUMPLIR con el acuerdo pactado entre los suscritos dicho anteriormente, se continuará con el proceso Ejecutivo de alimentos con número de radicado 2018-00174-00 con la respectiva actualización del crédito e incremento de ley.

Sexto: DE CUMPLIR con el acuerdo hecho entre los suscritos se solicitará el archivo definitivo del presente proceso ejecutivo de alimentos con número de radicado 2018-00174-00 ante el juzgado 8 de familia de Bucaramanga".

Pues bien, el joven ANDRES FELIPE CAMACHO OSTO, presentó escrito a través de su correo de notificaciones personales – pipeostos@gmail.com –, requiriendo lo siguiente:

"Me permito manifestarle que hemos llegado a un acuerdo con el citado demandando quedando este a paz y salvo en cuanto a cuotas de alimentos hasta el mes de abril del 2023 y a paz y salvo con los gastos de educación superior en la universidad de Santander UDES hasta en el periodo 2022B.

Por lo anterior citado le solicito de manera muy respetuosa a usted su señoría que el proceso sea archivado".

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el demandante está dando fe de que el señor ELPIDIO CAMACHO GALLO dio cumplimiento al acuerdo celebrado por ellos el pasado 3 de febrero, se procederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, por concepto de cuotas alimentarias y gastos educativos, hasta la fecha.

Sin pronunciamiento respecto a la medida cautelar decretada, en atención a que la misma se levantó mediante auto del pasado 6 de febrero.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por el joven ANDRES FELIPE CAMACHO OSTO, y en contra del señor ELPIDIO CAMACHO GALLO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, por lo anotado.

SEGUNDO: SE DEJA CONSTANCIA que el señor ELPIDIO CAMACHO GALLO se encuentra a paz y salvo de las cuotas alimentarias adeudadas hasta abril del año 2023, inclusive, así como por los gastos de educación, en cumplimiento de la Escritura Publica No. 3577 de fecha 16 de julio de 2008 elevada ante la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga.

TERCERO: ARCHIVAR, el proceso una vez ejecutoriado este proveído, previa desanotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d97a1a1007951b632cb8a51e4eef46c89cb9b26a7263a1bf7d0d142c7c5d8a**

Documento generado en 17/04/2023 03:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>